

ba lo primero el que el voto de suó trae el gravamen de pecar
faltando a el tanto, que si el divino precepto se añade, en su inob-
servancia, se peca con duplicación, por el voto, y precepto; y sien-
do tan voluntari. como lo confirma semejante carga a
ninguno se puede obligar ni le compunde no puitando su con-
sentimiento; de qui nace ser preciso, el acenio, y concuio de to-
dos los Repidores, que componen el Ayuntamiento para que este lo pueda
efectuar, como para que obligue a los posteriores, y contemplado por
los referidos, intereses, y libertad, que pierden, y calidad de que no se
permite (a parte del) por tratarse de estos persjuicios en los existentes
no de ja duda que sin su consentimiento unifórme no se puede hacer dicho
Voto, lo que confirma la imbarizable, y memoria l practica de
Ayuntam. y lo dispuesto por dho, como se ve en Suplem. de Cavildo
para suertes de Corte, millones, otras menores, y demas Cortes, seme-
jantes, en q. Venga el interes de alguno de los empleos, y officios, q.
ennegando uno de dhos Repidores no continúa la confidencia, y no
obsta a lo dicho el exemplo de dichos Abogados de que an p. q. se
gaz. de favas es suficiente para negarlas, y privarse de los inte-
reses de ellas, con los votos de la maior parte, de los Vec. tambien pa-
ra el p. intento bastara que lo acuerde; lo uno por que en estos termi-
nos, de que ablan dthos Abogados, es en el d. de la concecion de la
licencia, de ella en qui atende esta Ciudad, p. las reglas de su
gran politica, y Gobierno a las causas de Levado de Repu-
bla, occurrencias de tiempo, y otras, juzgando este proceder, y
Conocer por asunto de conciencia, y Justicia, y an prevalece lo
acordado por la maior parte; y lo otro por que quedan en
su libertad, para otra semejante, ocasion, que no se propongan
semejantes embaxas, que pueden suceder de un mes a otro,
en la que por lo mismo medio, Conoce o por oportunidad entodo,

